

¿Está pensando en pagar por ayuda con respecto a “La Ley de Diez Años”?

CANCELACIÓN DE EXPULSIÓN DE 10 AÑOS: LO QUE USTED DEBE SABER



Hay dos tipos de “Cancelación de expulsión”; una para personas que ya son residentes permanentes en Estados Unidos pero están haciendo frente a una deportación (“cancelación LPR”) y la otra para ciertas personas indocumentadas que están haciendo frente a una deportación (“cancelación de 10 años”).

¿Qué es en realidad “Cancelación de expulsión”?

“Cancelación de Expulsión” (En inglés “Cancellation of Removal”), es un recurso de inmigración que permite a personas *ya en proceso de deportación*, a pedir a un juez una dispensa de deportación. Si el juez otorga la dispensa, el solicitante va a obtener la mica (green card) y ser un residente permanente legal. Si el juez la niega, el solicitante será deportado a su país de origen.

¡PRECAUCION! Algunas personas están ofreciendo cobrar dinero, y hacer esta solicitud, a personas indocumentadas que no han sido recogidas o acusadas por el Servicio de Inmigración (la migra). ¡Quiere decir que Ud. estaría pagando a tal persona para que lo entregue al Servicio de Inmigración! Si usted no está en proceso de deportación, para meter una solicitud por “Cancelación de Expulsión”, Ud. primero tendría que entregarse para el proceso de deportación. Si pierde su solicitud, Ud. será deportado.

Sólo un abogado es capaz de aconsejarlo en cuanto a esta Dispensa.

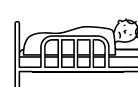


Es muy riesgoso hacer esta solicitud. Por eso, es imprescindible que una persona indocumentada que no está en proceso de deportación consulte con un abogado experto en asuntos de inmigración antes de hacer una solicitud. *Un notario no es abogado y no está calificado para dar consejos legales.*

Los cinco requisitos para ser elegible a pedir la Dispensa:

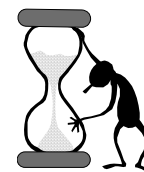
NOTA: El cumplir con todos los siguientes requisitos solo hace a uno elegible para pedir la dispensa. Nunca garantiza que va a ganar. Aunque Ud. cumpla con los siguientes requisitos, un juez todavía puede ordenar que lo deporten.

1 El primer requisito para ser elegible: Un pariente que lo califique. El solicitante debe tener un padre/madre, un cónyuge, o un hijo/a (quien es ciudadano de los Estados Unidos o residente legal) y quien tendrá “sufrimiento extremadamente duro y fuera de lo normal” si el solicitante fuera a ser deportado.



- Por ejemplo, si Ud. como solicitante tiene un hijo que depende de cuidado médico disponible aquí en los EE.UU. pero que no estará disponible en el país a donde el solicitante será deportado), puede que eso cumpla con el primer requisito para ser elegible.
- El padre, hijo, o cónyuge que vaya a sufrir la extrema dificultad tiene que ser residente permanente legal o ciudadano de los EE.UU. Un padre, hijo, o cónyuge indocumentado, aunque su sufrimiento sea grave, no califica al solicitante para pedir la dispensa. Si es un hijo que va a sufrir la extrema dificultad, el hijo tiene que ser soltero, y menor de 21 años. Sufrimiento económico del familiar no es suficiente para cumplir con este requisito.

2 El segundo requisito para ser elegible: que el solicitante tenga diez años continuos presente en los EE.UU.



- Dentro de los últimos diez años el solicitante puede haber estado fuera de los EE.UU. por 180 días en total. Ninguna ausencia puede haber durado más de 90 días.
- El período de presencia continua se detiene cuando inmigración empieza su proceso de deportación, o cuando ha cometido uno de los delitos que hace a una persona deportable o inadmisibles a los Estados Unidos.

3 El tercer requisito para ser elegible: que el solicitante tenga pruebas de “buen carácter moral.”

- Lo que se requiere para demostrar al juez “buen carácter moral” es muy complicado porque “buen carácter moral” es un término legal. Usted no podrá demostrar “buen carácter moral” si alguna vez ha sido condenado por un delito que Inmigración considera como “un delito mayor agravado”, y algunos de ellos son en realidad delitos menores. Usted puede tener mucha dificultad para demostrar buen carácter moral si:
 - usted alguna vez dio información falsa al Servicio de Inmigración en cualquier ocasión;
 - actualmente usted tiene problemas con alcohol;
 - alguna vez ha sido deportado antes por INS y después regresó a los EE.UU.

Adicionalmente, usted no calificará para cancelación si ha sido condenado por un delito que está entre la lista de causas criminales para inadmisibilidad o deportabilidad en la Ley de Inmigración y Nacionalidad.

Cualquier persona que está pensando en pedir esta dispensa debe primero consultar con un abogado, pero es aún más crítico para la persona que haya sido detenida en cualquier momento o lugar, sea por el Servicio de Inmigración o por la policía. **Esa persona debe tener muchísima precaución y debe consultar primero con un abogado.**

4

El cuarto requisito para ser elegible: que el solicitante ya esté en proceso de deportación.

Mucha gente no entiende que Cancelación de Expulsión es disponible sólo para personas que se encuentran en la lamentable situación de estar ya en proceso de deportación. Para una persona que no haya sido detenida por el Servicio de Inmigración, el primer paso para pedir la dispensa es rendirse al Servicio de Inmigración, sometiéndose voluntariamente al proceso de deportación. Por eso es muy necesario consultar con un abogado antes de entregarse al Servicio de Inmigración.



5

El quinto requisito para ser elegible: el solicitante no puede haber recibido esta dispensa o una dispensa similar en el pasado de un juez del Servicio de Inmigración.

No presente esta solicitud sólo para obtener un Permiso Temporal para Trabajar.



Al recibir su solicitud para “Cancelación de Expulsión”, el Servicio de Inmigración puede dar un permiso para trabajar que dura sólo por un año, mientras usted está esperando la audiencia de deportación. Mucha gente tiene la impresión falsa que al recibir un permiso para trabajar, ya ganó su caso. Es muy posible que el solicitante sea deportado antes de que se venza el permiso.

La deportación es muy grave. Una persona deportada está en peor situación que una persona simplemente indocumentada. **Una persona que ha sido previamente deportada y que después la encuentren en los EE.UU. puede ser castigada con sentencia en una prisión.**



Para mayor información uno puede llamar un servicio de consejo legal gratis nombrado **CLEAR**, al **1-888-201-1014**, entre las 9:30 a.m. y las 12:30 p.m., lunes a viernes. En CLEAR hablan español. Es un servicio muy utilizado, así que debe llamar preparado a esperar en la línea.

También puede llamar las siguientes oficinas que ofrecen servicios legales gratis:

Servicios Legales Columbia

300 Okanogan Avenue, Suite
2-A
Wenatchee, WA 98801
(509) 662-9681
1-800-572-9615

Servicios Legales Columbia

600 Larson Building
6 S. 2nd St.
Yakima, WA 98901
(509) 575-5593
1-800-572-1323

Servicios Legales Columbia

418F N. Kellogg
Kennewick, WA 99336
(509) 374-9855
1-888-201-9735

Proyecto de Justicia del Noroeste

510 Larson Building
6 S. 2nd St. (509) 574-4234
Yakima, WA 98901 1-888-201-1018

Para solicitar asistencia con asuntos de inmigración, puede llamar el siguiente servicio sin fines lucrativo:

Proyecto para Derechos de Inmigrantes del Noroeste

121 Sunnyside Ave. (509) 854-2100
P.O. Box 800 1-888-756-3641
Granger, WA 98932

8142SP 8/05